

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.613

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 359

(De 31 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO No. 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993".

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 457

(De 31 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA BARRIADA EL GUAYABITO Nº 2 EN JUAN DIAZ, PROVINCIA DE PANAMA".

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 359

(De 27 de octubre de 1993)

Por el cual se modifican unos articulos del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO 47: Donaciones.

Son deducibles para el contribuyente los gastos o erogaciones en concepto de donaciones en dinero o en especie:

a) entidades del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas y organismos descentralizados del Estado, así como a municipios y juntas comunales;

b) iglesias de cualquier culto o seminarios conciliares y sociedades religiosas de beneficencia, asilos, hospicios, orfanatos, instituciones educativas y fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, expresamente reconocidas por la Dirección General de Ingresos, la que para otorgar tal reconocimiento deberá tomar en consideración que las mismas hayan sido previamente aprobadas para esos fines por el Ministerio competente. Tambien son deducibles las cuotas pagadas por el contribuyente en concepto de afiliación a las referidas entidades;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.25****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- c) partidos políticos o a candidatos a puestos de elección popular. Cada contribuyente podrá deducir, en cada período fiscal, hasta un monto total de diez mil balboas (B/.10,000.00); y
- ch) Otras entidades previstas en la ley.

Cuando la donación sea en especie, el valor de la misma en el caso de bienes nuevos será el costo de adquisición según factura. Tratándose de bienes usados, el valor de la donación será el valor de costo menos la depreciación acumulada.

Las donaciones en tiempo o en espacio en los medios de comunicación social y los servicios que se presten a favor de las personas naturales o jurídicas mencionadas en este artículo, serán deducibles hasta por el valor en que las mismas se hubiesen registrado, facturado y declarado como ingresos por el contribuyente.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 61 de la siguiente manera :

ARTICULO 61: Costos y Gastos no Deducibles.

No son deducibles los costos y gastos que no sean necesarios para la producción de la renta de fuente panameña o para la conservación de su fuente, ni aquellos generados por negocios, actividades o inversiones cuya renta esté exonerada del impuesto.

Entre otros, y sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal y en leyes especiales, no son deducibles :

- a) los gastos personales de subsistencia y educación del contribuyente y de su familia.
- b) los gastos por razón de edificaciones o mejoras permanentes que aumentan el valor de bienes muebles o inmuebles, entendiéndose que dichas edificaciones o mejoras estarán sujetas a depreciación;

- c) los intereses de capitales invertidos por los dueños del negocio;
- ch) las sumas retiradas a cuenta de utilidades por el dueño del negocio si se trata de una persona natural;
- d) las sumas que excedan de los topes o límites máximos establecidos en este Decreto para gastos deducibles;
- e) las utilidades del año fiscal que se destinen al aumento de capitales y a la constitución de fondos de reserva similares cuya deducción no se admite expresamente en el Código Fiscal, en leyes especiales o en este Decreto.
- f) las donaciones o contribuciones que no revistan el carácter de propaganda o no estén comprendidas en el artículo 47 de este Decreto;
- g) las donaciones en tiempo o en espacio en los medios de comunicación social y en servicios que se presten a favor de las personas naturales o jurídicas, que no se encuentren incluidas dentro de los supuestos contemplados en el artículo 47 de este Decreto.
- h) los gastos o acreditamientos en concepto de regalías efectuados por contribuyentes establecidos en la Zona Libre de Colón a beneficiarios domiciliados en el exterior;
- i) las sumas pagadas a personas que no presten realmente servicios personales al contribuyente;
- j) los gastos en que se incurra o se paguen para mantener o sufragar actividades de entretenimiento, festejos, recreo o expansión del contribuyente; y
- k) cualquier otro gasto no especificado en este artículo que no sea indispensable para la producción de la renta o la conservación de su fuente.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO No. 457
(De 29 de julio de 1994)

"Por el cual se aprueba el cobro de la Contribución Especial por Mejoras al Sistema de Alcantarillado de la Barriada EL GUAYABITO N° 2 en JUAN DIAZ, Provincia de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanches y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece que: "Son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo";

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contratos, los trabajos referentes a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Barriada El Guayabito Nº 2 en Juan Díaz, Provincia de Panamá. Estos trabajos benefician considerablemente las propiedades inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectoras laterales.

Que es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del II Programa IDAAN-BIRF Préstamo PAN 2222 y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Organismo Ejecutivo.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: APRUEBASE, como en efecto se aprueba, "el Cobro de la Contribución Especial por Mejoras relativas al Sistema de Alcantarillado de La Barriada El Guayabito Nº 2 en Juan Díaz, Provincia de Panamá" en los términos establecidos en la Resolución 12-94 de 1º de marzo de 1994, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su IV Reunión Ordinaria celebrada el 1º de marzo de 1994, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 12-94

"Por la cual se aprueba el cobro de la Contribución Especial por Mejoras relativas al Sistema de Alcantarillado de La Barriada EL GUAYABITO Nº 2 en JUAN DIAZ, Provincia de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

Que en su IV Reunión Ordinaria celebrada el 1º de marzo de 1994, fue sometido por el Director Ejecutivo para su debida consideración y aprobación, el Estudio Técnico mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial denominada Tasa de Valorización a ser aplicada a los

inmuebles beneficiados por la **Construcción del Sistema de Alcantarillado de La Barriada El Guayabito Nº 2 en Juan Díaz, Provincia de Panamá.**

Que de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra concerniente a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de La Barriada El Guayabito Nº 2 en Juan Díaz, fue **financiada con fondos provenientes del II Programa IDAAN-BIRF Préstamo PAN 2222** consistiendo el **aporte externo en B/.8,108.38** y el local proveniente del **IDAAN en B/.18,265.59** que incluye parte del costo directo y el total del indirecto y financiero durante la ejecución de la obra.

Que en este sentido, la realización de esta obra que beneficiará a unas 56 familias, fue construida, dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN, por la empresa **EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES ARANSU, S. A.** Esta obra comprende la instalación de una red de alcantarillado de 335.00 metros lineales de tubería de 6" de diámetro de PVC. Se construyeron además 14 cámaras de Inspección de diversas profundidades y 56 registros sanitarios.

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos o empréstitos contratados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el artículo 1º del Decreto Ley Nº 28 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramientos de acueductos y alcantarillados.

Que es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del Sistema de Alcantarillado de La Barriada El Guayabito Nº 2 en Juan Díaz, Provincia de Panamá

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo."

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de Inversión considerando los beneficios que han recibido las propiedades o lotes.

Que en base a lo anterior, la Junta Directiva del IDAAN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hace, los Estudios correspondientes al Sistema de Alcantarillado de La Barriada El Guayabito Nº 2 en Juan Díaz, Provincia de Panamá, por el cual se establece un Gravamen Real o Contribución Especial denominada **TASA DE VALORIZACION** para la recuperación de las Inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de Inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

PARAGRAFO: Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de La Barriada El GUAYABITO Nº 2 en JUAN DIAZ, Provincia de Panamá. Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REITERAR que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

ARTICULO CUARTO: DETERMINAR, de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema Sanitario que reciban beneficios "Lateral" y por "Registro" o solamente "Lateral" de acuerdo con la siguiente definición:

1. **Beneficio Lateral:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectoras laterales. (Beneficio L)
2. **Beneficio por Registro:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN le construyó las conexiones domiciliarias o registros sanitarios dobles o sencillos (Beneficio R).

Todas las propiedades que reciben beneficio por Registro, también reciben Beneficio Lateral.

La Tasa de Valorización se establecerá del siguiente modo:

1. VALOR UNITARIO AL CONTADO

- a. B/380.58 por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio L).
- b. B/63.28 Costo de Registro por Vivienda o lote. (Registro R)

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer pago por valorización para acogerse a la alternativa al contado.

2. A CORTO PLAZO (5 años)

- a. B/7.5645 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- b. B/1.3275 mensuales por vivienda o lote, a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el registro. (Beneficio R)

3. A MEDIANO PLAZO (10 años)

- a. B/4.76 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- b. B/0.8354 mensuales por lote, a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el registro. (Beneficio R)

4. A LARGO PLAZO (15 años)

- a. B/3.7188 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- b. B/0.6527 mensuales por lote, a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el registro. (Beneficio R)

5. A LARGO PLAZO (20 años)

- a. B/3.2327 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- b. B/0.5873 mensuales por lote, a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el registro. (Beneficio R)

6. A LARGO PLAZO (25 años) con plazos escalonados

Pagos Especiales escalonados que varían cada cinco años. Alternativa que será la excepción, no la regla, y que será aplicada a aquellas personas que se compruebe que no puedan acogerse a ninguna de las alternativas anteriores.

a. Los años del 1 al 5

- a.1 B/1.7798 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- a.2 B/0.3123 mensuales por lote, a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el registro. (Beneficio R)

- b. **Los años del 6 al 10**
- b.1 B/2.3729 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- b.2 B/0.4164 mensuales por lotes, a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el Registro. (Beneficio R)
- c. **Los años del 11 al 15**
- c.1 B/2.9961 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- c.2 B/0.5205 mensuales por lotes, a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el Registro. (Beneficio R)
- d. **Los años del 16 al 20**
- d.1 B/3.5593 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- d.2 B/0.6246 mensuales por lote a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el Registro. (Beneficio R)
- e. **Los años del 21 al 25**
- e.1 B/4.1525 mensuales por lote a las fincas beneficiadas con las líneas laterales. (Beneficio L)
- e.2 B/0.7288 mensuales por lote, a las fincas a las cuales el IDAAN instaló el Registro. (Beneficio R)

PARAGRAFO: El Propietario del bien beneficiado deberá presentarse a indicar su elección. De no hacerlo, se establecerá la alternativa a 15 años.

ARTICULO QUINTO: Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN a las mejoras al al Sistema de Alcantarillado de La Barriada El Guayabito Nº 2 en Juan Díaz, Provincia de Panamá, se harán mensualmente.

ARTICULO SEXTO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO SEPTIMO: En las transacciones de compraventa de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito

ARTICULO OCTAVO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el párrafo del artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán, si no está, en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DECIMO: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones al alcantarillado, a fin de que los particulares que lo deseen efectúen estos trabajos de conexión por su propia cuenta bajo la inspección del IDAAN.

ARTICULO ONCEAVO: Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

ARTICULO DUODECIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la tasa por mejoras que se reglamenta a través de la misma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a 1º día del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

- (Fdo.) LIC. DELIA CARDENAS, Presidenta de la Junta Directiva, a i.
(Fdo.) ING. ALVARO ANTADILLAS, Por el MOP
(Fdo.) ING. RODRIGO SANCHEZ, Por el MIVI
(Fdo.) SR. FERNANDO QUIJANO, Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá
(Fdo.) SR. ENRIQUE JARAMILLO Por la Camara de Propietarios Urbana de Colón
(Fdo.) ING. HIPOLITO GONZALEZ, Por la SPIA
(Fdo.) SRA. NORMA DE PAREDES, Secretaria Ad-Hoc

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DR. JOSE A. REMON
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6110 del 1 de agosto de 1994, extendida en la Notaría undécima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 213797, Rollo: 43205 e Imagen: 0039, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido a-

sueta la sociedad denominada: AGUAS PANAMA, S.A.
L-001 585 10
Tercera publicación

AVISO

En base al legal del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado El

Halcón del Cuero, ubicada en el Centro Comercial Galerías Obispo, corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá el cual operaba con licencia comercial Tipo A, No. 8-8280, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a partir de hoy 25 de agosto de 1994, a mi hermano el señor Ramón

Álvarez Rendón con cédula de identidad personal No. E-857-302
Genoveva
Álvarez Rendón
Pasaporte
No. AD-398765
L-001 840 40
Tercera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 6527 de 12 de agosto de 1994 de la No-

taría undécima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 269163, Rollo 43355, Imagen 0096, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido inscrita la sociedad anónima denominada TROPITEC CORPORATION, S.A.
L-00208276
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "ALENTINO Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad CANADA EXPORT, S.A., cuyo carácter se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3093 contra la solicitud de regis-

tro de la marca "ALENTINO Y DISEÑO", distinguida con el Nº 062250, Clase 18, promovida por la sociedad GLOBELEGANCE S. V., a través de sus apoderados especiales: LA FIRMA FORENSE ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALFVAN. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará

un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visto de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.
LICDO. ASCENCION

I. BROCE
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original Panamá, 24 de agosto de 1994
Director
L- 322 080 82
Tercera publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA Nº 10-94
OPERACION, ADMINISTRACION Y VENTA DE LA CANTERA LOS UVEROS Y LA PLANTA DE TUBOS DE AGUADULCE
AVISO
Se le comunica a las EM-

PRESAS interesadas en participar en la LICITACION PUBLICA Nº 10-94, OPERACION, ADMINISTRACION Y VENTA DE LA CANTERA LOS UVEROS Y LA PLANTA DE TUBOS DE AGUADULCE, que deben pasar a retirar la ADDENDA Nº 1, en horas laborales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Mini-

sterio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Ato del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha
Ing JOSE A. DOMINGUEZ A.
Ministro
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA Nº 20-94
OPERACION, ADMINISTRACION Y VENTA DE LA CANTERA SAN JOSE
AVISO
Se le comunica a las EMPRESAS interesadas en participar en la LICITACION PUBLICA Nº 20-94, OPERACION, ADMINISTRACION Y VENTA DE LA CANTERA SAN JOSE, que deben pasar a retirar la

ADDENDA Nº 1, en horas laborales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Ato del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha
Ing JOSE A. DOMINGUEZ A.
Ministro